



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

4.4

**ASUNTO:** Dictamen  
**COMISIONES:** Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Salud y Prevención de Adicciones.  
**TURNADA:** Sesión Ordinaria 15 de mayo de 2025, Acuerdo 184/2025.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

1

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XIX, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 97, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos elevar a su consideración el siguiente

**DICTAMEN:**

**Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones, mediante la cual propone a este Ayuntamiento la creación y expedición del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes**

**ANTECEDENTES:**

1. La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 15 quince de mayo de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones.
2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 185/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes



**PUERTO  
VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO  
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jalisco  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Bajo esta tesis, el numeral 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

Para el caso que nos ocupa, de conformidad a la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 14, dispone que el Sistema Estatal de Salud se constituye por todas las entidades públicas, organizaciones y personas de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud en el Estado; y en sus artículos 138 y 139, la obligación a los Municipios del Estado de Jalisco de constituir los Consejos o Comités Municipales de Salud, que tendrán entre sus objetivos el fomento a una cultura orientada a la salud, así como coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud en el ámbito local y promover la preservación de las condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.

**DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XIX, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y a la de Salud y Prevención de Adicciones.



Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 97, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y a la de Salud y Prevención de Adicciones. Correspondiendo a la primera de las mencionadas, proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

3

**I.  
II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**DEL OBJETO:**

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones, tiene por objeto la creación y expedición del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya propuesta contempla un cuerpo normativo integrado por 19 artículos, distribuidos de la siguiente forma:

<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud</b> Artículos del 1 al 4</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud</b> Artículos del 4 al 10</p> <p><b>CAPÍTULO IV (Sic)</b> <b>De la Asamblea General</b> Artículos del 11 al 16</p> <p><b>CAPÍTULO VI (Sic)</b> <b>De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud</b> Artículos del 17 al 19</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> PRIMERO. SEGUNDO.</p>
--



Como parte de los antecedentes y consideraciones que se exponen en el cuerpo de la iniciativa, se nos señala que:

ANTECEDENTES:

*Que el día 07 siete del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco se tuvo a bien recibir el escrito bajo el número de **OFICIO SSJ. DRSVIII.1025.2025** signado por el DIRECTOR DE LA REGION SANITARIA VIII EN PUERTO VALLARTA EL DOCTOR JAIME ALVAREZ ZAYAS, como parte de los compromisos de colaboración interinstitucional, por medio del cual solicita del apoyo y colaboración de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para la creación del reglamento del comité municipal de salud, lo anterior derivado de los compromisos acordados dentro de la primera reunión de la Red Regional de Municipios por la salud 2024-2025, así como las reglas de operación dicho comité.*

*Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente auto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes*

CONSIDERACIONES:

*EL Programa Estatal de Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud a través de la estrategia de entornos y comunidades saludables impulsan la participación municipal para mejorar la salud de las personas.*

*Es mediante el proceso de certificación de municipios promotores de la salud, que se proporcionan las herramientas para que los ayuntamientos identifiquen la problemática que impacta en la salud de la población en sus comunidades y las acciones que puedan modificar los determinantes sociales de la salud, mejorando con ello la calidad de vida de la población, esto a través de la constitución y participación del Comité Municipal de Salud.*

*Por solicitud y a propuesta del gobierno del estado el cual nos exhorta a realizar la elaboración de nuestra propia reglamentación en materia de salud, es por eso que como un acercamiento y colaboración interinstitucional propongo a bien proponer el reglamento que regule el funcionamiento del Comité Municipal de Salud...." (Sic)*

Por lo anterior, y atendiendo lo señalado por el artículo 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismo que establece los requerimientos mínimos que deberán señalar los ordenamientos municipales, se procede a realizar el siguiente análisis, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 138 y 139, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que norman la existencia de los consejos o comités municipales de salud según sea el caso, en los municipios de nuestra entidad, siendo competencia de los ayuntamientos en coordinación con las dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de dichos órganos, que tienen como funciones principales las siguientes:

1. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
2. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
3. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y
4. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.



Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

**CONCLUSIONES:**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Salud y Prevención de Adicciones, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones, que propone a este Ayuntamiento la creación y expedición del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada a las presentes comisiones edilicias en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el pasado 15 de Mayo de 2025, mediante acuerdo edilicio 184/2025.

Que tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos jurídicos consignados en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que es procedente la creación del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que sus disposiciones son técnica y jurídicamente viables.

Sin embargo, los suscritos consideramos pertinente realizar una corrección a la propuesta que se nos plantea, derivado de las inconsistencias advertidas en lo enunciado como Capítulos IV y VI en la iniciativa de cuenta, con objeto de corregir el orden que les corresponde a dichos capítulos. Quedando de la siguiente manera:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>CAPÍTULO I</b> Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud	<b>CAPÍTULO I</b> Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud
<b>CAPÍTULO II</b> De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud	<b>CAPÍTULO II</b> De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud
<b>CAPÍTULO IV</b> De la Asamblea General	<b>CAPÍTULO III</b> De la Asamblea General
<b>CAPÍTULO VI</b> De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud	<b>CAPÍTULO IV</b> De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> Primero Segundo	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> Primero Segundo

Así mismo, la adecuación de algunas de sus disposiciones con el objeto de ajustarlas al marco legal que nos rige, tal y como se propone en los Puntos Resolutivos de este dictamen.



Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la creación y expedición del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, el Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos aprobados en el punto resolutivo que antecede.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de agosto de 2025.**

“2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”

  
**Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

  
**Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura**

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones.

  
**Médico José Francisco Sánchez Peña**

Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones.

**Lic. Christian Omar Bravo Carbajal**

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Ing. Luis Jesús Escoto Martínez**

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Lic. Karla Alejandra Rodríguez González**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**C. Felipe Aréchiga Gómez**

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**C. Micaela Vázquez Díaz**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Dra. Iroelma Daila Castañeda Santana**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 184/2025, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, CON LA COADYUVANICA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES.



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

**L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia**  
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**C. Arnulfo Ortega Contreras**  
Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**C. Marcia Raquel Bañuelos Macías.**  
Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos  
Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones.

8

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 184/2025, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, CON LA COADYUVANICA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES.



REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y tiene por objeto la creación del Comité Municipal de Salud de Puerto Vallarta, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento se expide de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, y los artículos 138 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

El Comité Municipal de Salud fundamenta sus acciones en el artículo 115 de la Constitución Federal, que define como responsabilidad del municipio mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad; la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que precisan la obligatoriedad de los Estados y Municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud; así como en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) Comité Municipal: El Comité Municipal de Salud;
b) Comité Local: Comité Local de Salud creado en Delegaciones y Agencias Municipales para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
c) Asamblea General: Las sesiones del Comité Municipal para la discusión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
d) Presidente: El Presidente del Comité Municipal de Salud;
e) Secretario General: el titular de la Secretaría General del Comité Municipal de Salud;
f) Secretario Técnico: el titular de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Salud;
g) Vocal: Integrante del Comité Municipal de Salud;
h) LGS: Ley General de Salud;
i) LSEJ: Ley de Salud del Estado de Jalisco;
j) CEPAJ: Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;
k) CECAJ: Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
l) COESIDA: Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;
m) SALME: Instituto Jalisciense de Salud Mental;
n) IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;
o) ISSSTE: Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;
p) SEP: La Secretaría de Educación Pública;
q) SEJ: La Secretaría de Educación Jalisco;
r) Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;
s) Gaceta Municipal: Medio de divulgación Oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por el cual se hacen públicas sus disposiciones reglamentarias; y
t) Programa: Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.



**ARTÍCULO 4.-** Son funciones y obligaciones del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas que contribuyan al cumplimiento de los programas de salud de los tres niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer políticas y acciones que contribuyan a la conservación y mejoramiento de la salud;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la elaboración o actualización del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;
- VI. Vincular las prioridades en salud identificadas por las localidades con las del municipio, coordinado entre los Comités Locales y el Comité Municipal;
- VII. Organizar y llevar a cabo el Taller Intersectorial de Planeación;
- VIII. Desarrollar actividades y proyectos viables en beneficio de la salud pública municipal, derivado de las prioridades identificadas en el Taller Intersectorial de Planeación;
- IX. Asesorar en la búsqueda, optimización y gestión de los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa;
- X. Integrar el Programa en el ámbito de competencia municipal, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Ayuntamiento para garantizar su cumplimiento;
- XI. Fomentar una cultura orientada a la generación de entornos y comunidades saludables;
- XII. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias Municipales para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- XIII. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el Municipio, sus Delegaciones y Agencias Municipales;
- XIV. Evaluar el funcionamiento del propio Comité Municipal y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XV. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XVI. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XVII. Proponer medidas y coadyuvar con las autoridades auxiliares de la comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud;
- XVIII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, de conformidad a la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II

### De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades y funciones, el Comité Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Una Secretaría General, a cargo del edil que presida la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones;



- III. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Jurisdicción Sanitaria número VIII, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. Siete vocales que representen a los siguientes sectores o áreas:
  1. De Comunicación y Difusión del Ayuntamiento;
  2. De Promoción de la Salud del Ayuntamiento;
  3. De Salubridad Local (Mercados, centrales de abasto, rastros, panteones) del Ayuntamiento;
  4. De saneamiento básico (Agua potable, alcantarillado, residuos sólidos) del Ayuntamiento;
  5. De prevención de enfermedades del Ayuntamiento;
  6. De los Comités Locales de las Delegaciones y Agencias Municipales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
  7. De otras dependencias y sectores diferentes al sector salud, organizaciones privadas y comunitarias activas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

Los ciudadanos que integren el Comité Municipal en representación de organizaciones ciudadanas e instituciones del sector privado, así como los servidores públicos del orden estatal o federal, no generan por este encargo ninguna relación laboral ni contractual con el Ayuntamiento.

Los servidores públicos que integran el Comité Municipal en representación de las dependencias de la administración pública municipal no percibirán ingresos o emolumento adicional al contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ARTÍCULO 6.-** Las ausencias del Presidente del Comité Municipal, serán cubiertas por la persona a cargo de la Secretaría General de dicho comité.

Para los demás casos de ausencia, los integrantes del Comité Municipal deberán designar a la persona que asistirá en su representación mediante escrito signado a los integrantes del Comité Municipal. La representación de servidores públicos en los casos de ausencia, deberá recaer en un servidor público con el mismo nivel que el titular que integre el Comité Municipal, o en su defecto quien ostente en línea descendente el siguiente nivel de jerarquía.

Los suplentes que asistan en representación de un integrante del Comité Municipal, ejercerán las mismas facultades y atribuciones establecidas a los titulares en este reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal las siguientes:

- I. Integrar el Comité Municipal;
- II. Coordinar las funciones del Comité Municipal;
- III. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la asamblea general del Comité Municipal, así como coordinar sus actividades.
- IV. Ser el titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- V. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan;
- VI. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité Municipal;
- VII. Cumplir los acuerdos establecidos en las sesiones de la asamblea general del Comité Municipal y que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;



- VIII. Informar bimestralmente por conducto de la Secretaría Técnica a la Asamblea General, de las labores realizadas por el Comité Municipal; así como los programas y acciones emprendidas;
- IX. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- X. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente reglamento; y
- XI. Representar al Comité Municipal ante las autoridades federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 8.-** Son funciones y atribuciones del Secretario General del Comité Municipal:

- I. Llevar el registro de los acuerdos de las sesiones del Comité Municipal;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Municipal;
- III. Elaborar la minuta de las sesiones del Comité Municipal y recabar las firmas que darán la validación por cada uno de los asistentes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité Municipal;
- V. Entregar copia de las minutas y listas de asistencia al secretario técnico, para guardar como evidencia de la actividad;
- VI. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Comité, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;
- VII. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia;
- VIII. Suplir al Presidente del Comité en los casos de ausencia en la sesiones del Comité Municipal;
- y
- IX. Auxiliar al Presidente del Comité en el desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 9.** Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Asesorar sobre el proceso de constitución y gestión operativa del Comité Municipal;
- II. Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el ayuntamiento, para impulsar el bienestar de las comunidades;
- III. Coordinar la elaboración del diagnóstico situacional municipal de salud, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la construcción del documento final del Programa;
- IV. Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando durante la ejecución del Programa;
- V. Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en el Programa;
- VI. Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos;
- VII. Acudir a todas las sesiones del Comité Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Son funciones y obligaciones de los Vocales las siguientes:

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General del Comité Municipal que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al Comité Municipal, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité Municipal;



- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía;
- VI. Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del Programa;
- VII. Realizar las actividades del Programa que les correspondan;
- VIII. Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el Programa relacionadas con su área de competencia;
- IX. Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para la realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;
- X. Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan;
- XI. Asistir a todas las sesiones del Comité Municipal; y
- XII. Sugerir al Secretario General del Comité Municipal, los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité.

13

**ARTÍCULO 11.-** Para el desarrollo del Taller Intersectorial Participativo y actividades propuestas en el Programa, el Comité Municipal promoverá la participación de:

- I. Servicios Estatales de Salud, responsables en la Jurisdicción Sanitaria de Epidemiología, del Programa de Entornos y Comunidades Saludables, Prevención de Accidentes, Prevención de Adicciones y de Protección contra Riesgos Sanitarios.
- II. Instituciones del Sector Salud que tengan presencia en el Municipio (~~IMSS, ISSSTE, PEMEX, Cruz Roja, entre otras~~);
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Autoridades de Educación, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras que tengan presencia en el Municipio.
- V. Comisiones del gobierno municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas, educación, cultura y deporte, ecología y medio ambiente, ornato, parques y jardines, tránsito y vialidad, entre otras;
- VI. Universidades asentadas en el municipio;
- VII. Organismos empresariales del sector privado;
- VIII. Organizaciones no gubernamentales que actúen en el municipio;
- IX. Comités locales de salud; y
- X. Otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.

El Comité Municipal definirá las fechas y lugares donde se desarrollará la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, del Taller intersectorial de Planeación y del Programa de Trabajo, así como de las sesiones que se realizarán para el seguimiento de las actividades contempladas en el Programa.

### CAPÍTULO III De la Asamblea General

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General es el órgano máximo del Comité Municipal y se integra legalmente con la asistencia de la mitad más de los señalados por el artículo 5 del presente reglamento, contándose necesariamente con la presencia de quien presida el Comité Municipal, la Secretaría General y la Secretaría Técnica o sus respectivos suplentes.

En la primera sesión que celebre el Comité Municipal, se dará a conocer el objetivo, los lineamientos y las reglas de operación del Comité.

Vertical watermark text on the left edge of the page.



**ARTÍCULO 13.-** El Comité se formalizará por medio de un acta constitutiva, la cual se debe actualizar cada vez que exista algún cambio entre sus integrantes.

Tratándose de funcionarios públicos municipales reelectos popularmente conforme a la legislación electoral, deberán ser ratificados mediante una nueva acta.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver.

Para ello, deberá señalarse o acompañarse en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión, con una antelación no menor a 3 días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con la antelación que la urgencia o necesidad lo amerite.

**ARTÍCULO 15.-** Para la verificación de existencia de quórum legal en el desarrollo de las sesiones, se pasará lista de asistencia a los integrantes del Comité Municipal a la hora programada en la convocatoria, y de encontrarse presentes al menos la mitad más uno de los integrantes, se declarará la existencia de quórum legal dando inicio la sesión de la asamblea.

En caso de no contarse con el quórum requerido, después de 15 minutos de la hora programada en la convocatoria, se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los integrantes del Comité Municipal que estuvieren presentes, contándose obligatoriamente con la presencia de los titulares o suplentes de quien presida el Comité Técnico, el Secretario General y el Secretario Técnico, así como de dos vocales como mínimo

En ambos supuestos, necesariamente deberá contarse con la presencia de los titulares o suplentes de quien presida el Comité Técnico, la Secretaría General y la Secretaría Técnica.

Es válido que quien presida el comité inicie la sesión y se retire, dejando como suplente al Secretario General del Comité Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Municipal tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- V. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias Municipales; y
- VI. Evaluar el funcionamiento del Comité Municipal y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

#### CAPÍTULO IV

#### De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud



**ARTÍCULO 18.-** Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;

La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General.

De ser destituido un integrante del Comité, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente.

El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos cinco de los integrantes propietarios del Comité Municipal, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del comité; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa del Comité Municipal de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario General, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Comité Municipal de Salud materia del presente reglamento.

**TERCERO.-** Los integrantes del Comité Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.